



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000602 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 DIC 2025

VISTO:

El Escrito de REG. DOC. Nº 2848691 y REG. EXP. 2619194, de fecha 01 de octubre del 2025, NOTA DE COORDINACION Nº 295-2025/GOB.REG-TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del 2025, Informe Nº 01468-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 17 de diciembre del 2025, e Informe Nº 1386-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 18 de Diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, lo Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783 se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del País, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Escrito de REG. DOC. Nº 2848691 y REG. EXP. 2619194, de fecha 01 de octubre del 2025, el administrado CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, solicita el RECONOCIMIENTO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, ascendente a la suma de S/. 81,951.78 SOLES, desde el mes de junio del 2018 al mes de mayo del 2019; adjuntando para tal efecto la Resolución Nº 70, de fecha 09 de julio del 2025, emitida por el Juez del 2º Juzgado Unipersonal Suprav. Especializado en Corrupción de Funcionarios de Tumbes, recaída en el Expediente Nº 00208-2016-61-2601-JR-PE-02.

Que, mediante NOTA DE COORDINACION Nº 295-2025/GOB.REG-TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina Regional de Administración, que previa a la opinión legal correspondiente, la Oficina de Recursos Humanos emita el informe técnico que corresponda, toda vez que el administrado alega habersele impuesto la sanción de 360 días de SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, desde el mes de junio del 2018 al mes de mayo del 2019, por lo que dicho informe deberá ser sustentado con la documentación correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 01468-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones alcanza el informe solicitado mediante documento descrito precedentemente; precisando que durante ese periodo que alega el administrado se dejó de abonarle la suma de 81,951.78 soles, como se aprecia del siguiente detalle:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000602 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 DIC 2025

Nº DE ORDEN	MES	AÑO	CONCEPTO	MONTO DEJADO DE PERCIBIR
01	JUNIO	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
02	JULIO	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL GRATIF. F. PATRIAS	3,782.27 2,000.00 300.00
03	AGOSTO	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
04	SETIEMBRE	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
05	OCTUBRE	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
06	NOVIEMBRE	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
07	DICIEMBRE	2018	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL AGUINALDO - NAV.	3,782.27 2,000.00 300.00
08	ENERO	2019	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL 13Avo. SUELDO 14Avo. SUELDO	3,782.27 2,000.00 5,782.27 5,782.27
09	FEBRERO	2019	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL BONIF. ESCOLARID.	3,782.27 2,000.00 400.00
10	MARZO	2019	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
11	ABRIL	2019	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
12	MAYO	2019	REMUNERACIONES INCENT. LABORAL	3,782.27 2,000.00
			TOTAL GENERAL:	S/. 81,951.78

Asimismo, indica que, mediante Resolución Numero setenta de fecha 09 de julio del 2025 se declara firme y consentida la Resolución Numero sesenta y nueve de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro que resuelve ABSOLVER (...), Carlos Arnulfo Izquierdo Moran (...), de la acusación fiscal en su contra como presunto autor del delito de Malversación de Fondos Agravada e Infundada la pretensión de Imposición de Reparación Civil; por lo que se aprecia haber



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000602 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 DIC 2025

vencido en sede jurisdiccional los actos que se le atribuyeron para disponer la sanción que se le impusiera.

Que, mediante proveído de fecha 17 de Diciembre del 2025, la Oficina Regional de Administración, deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el presente expediente administrativo para su atención y acciones que correspondan.

Por su parte, el artículo 2° de la LEY N° 27867 LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, estipula; *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*.

Que de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, mediante Resolución numero setenta, de fecha 09 de julio del 2025, SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR: FIRME Y CONSENTIDA** la resolución número resolución número SESENTA Y NUEVE, de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se RESUELVE entre otros-Absolviendo a Gerardo Fidel Viñas Dioses, Pablo Ernesto Purizaga Moscoso, Julio César Ocampo Prado, Carlos Arnulfo Izquierdo Morán y Hortencio Aquiles García Tripul, de la acusación fiscal en su contra como presuntos autores del delito contra la Administración Pública en su modalidad de Malversación de Fondos Agravada en agravio del Estado-Gobierno Regional de Tumbes. Infundada la pretensión de imposición de reparación civil (...)

2.- **ANULENSE** los antecedentes que se hubieren generado contra los acusados, con motivo del presente proceso. **OFICIÁNDOSE** con tal fin y **ARCHÍVESE** donde corresponda. Sin costas.-

Que, en tal sentido teniendo en cuenta que la Unidad de Remuneraciones, perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos, informó que, durante el periodo del mes de junio del 2018, hasta mayo del 2019, dejo de abonar las remuneraciones del administrado Carlos Arnulfo Izquierdo Morán, las mismas que ascienden a un total de S/. 81,915.78 soles, por lo que resulta VIABLE lo petitionado por el recurrente, toda vez que el órgano jurisdiccional, mediante Resolución numero setenta, de fecha 09 de julio del 2025, resuelve ABSOLVER entre otros al mencionado administrado, de la acusación fiscal en su contra como presunto autor del delito contra la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000602 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 DIC 2025

Administración Pública en su modalidad de Malversación de Fondos Agravada, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en tal sentido, siendo que el Órgano Jurisdiccional ha revertido lo resuelto por la Contraloría General de la República, por lo tanto, al habersele absuelto al administrado de la sanción impuesta todos sus derechos se encuentran intactos, por lo que corresponde otorgar los derechos suprimidos, en este caso las remuneraciones retenidas durante el periodo de sanción.

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo Nº 1440, sobre el ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, ha dispuesto en el numeral 36.2 del Artículo 36 que *"los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*.

Al respecto, el principio PRO HOMINE, es un criterio hermenéutico que tiene prevalencia en materia de protección de derechos fundamentales, que permite hacer una interpretación amplia y no restrictiva de mejor protección a la persona humana y puede activarse su aplicación ante una pluralidad de normas aplicables, y optarse por aquella norma ius fundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos. El principio pro homine, por el cual ante eventuales diversas interpretaciones de una disposición, es imperativo escoger aquella que conlleve una mejor y mayor protección de los derechos fundamentales, desechando toda otra que restrinja, reduzca o limite su cabal y pleno ejercicio.

El Tribunal Constitucional, al respecto, ha señalado en reiterada jurisprudencia, que el principio pro homine, implica que los preceptos normativos se interpreten del modo que optimice el derecho constitucional, y reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales. Y del modo inverso, implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando se trate de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean estas de carácter permanente o extraordinaria. Tal directriz, de preferencia de normas o de interpretación alcanza su aplicación, incluso en los casos de duda, sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos.

Que, mediante Informe Nº 1386-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ., de fecha 18 de Diciembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es la OPINION que se declare a VIABLE lo solicitado por el administrado CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORÁN, en atención a que el mismo ha sido absuelto de la acusación fiscal instaurada en su contra, conforme se acredita con la Resolución numero setenta, de fecha 09 de julio del 2025, emitida por el Juez del 2º Juzgado Unipersonal Suprav. Especializado en Corrupción de Funcionarios de Tumbes, recaída en el Expediente Nº 00208-2016-61-2601-JR-PE-02; en atención a los fundamentos antes expuestos.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000602 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

22 DIC 2025

Asimismo que se emita el acto resolutivo mediante el cual se le reconozcan las remuneraciones devengadas por el tiempo en que se produjo su cese del administrado junio del 2018 al mes de mayo del 2019, ascendente a la suma de S/. 81,951.78 soles, en aplicación del Principio Laboral establecido en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, y el Principio Pro Homine, que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos fundamentales protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

Que, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades y atribuciones delegadas, en concordancia con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reconocimiento de Reintegro de Remuneraciones dejadas de percibir, solicitado por el servidor nombrado CARLOS ARNULFO IZQUIERDO MORAN, en atención a que el mismo ha sido absuelto de la acusación fiscal instaurada en su contra, conforme se acredita con la Resolución número setenta, de fecha 09 de julio del 2025, emitida por el Juez del 2° Juzgado Unipersonal Suprav. Especializado en Corrupción de Funcionarios de Tumbes, recaída en el Expediente N° 00208-2016-61-2601-JR-PE-02; dichas remuneraciones devengadas corresponden por el tiempo en que se produjo su cese del citado servidor nombrado de junio del 2018 al mes de mayo del 2019, ascendente a la suma de S/. 81,951.78 soles, en aplicación del Principio Laboral establecido en el Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, y el Principio Pro Homine; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Tumbes.